

CORNARE	Número de Expediente: 05148.03.30706	
NÚMERO RADICADO:	131-0434-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 20/04/2020	Hora: 12:14:10.01...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0733 del 28 de junio de 2018 se impuso medida preventiva de amonestación al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, identificado con Nit: 890.982.616-9, a través de su representante legal, quien para el momento de emisión del acto administrativo, figuraba como tal el señor NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.04.

La anterior Resolución fue notificada de manera personal a través del correo electrónico el 6 de julio de 2018.

Que el 20 de febrero de 2020, se realizó visita de control y seguimiento, con la cual se genera el informe técnico N° 131-0645 del 03 de abril de 2020, en el que se observa y concluye lo siguiente:

“OBSERVACIONES

El día 20 de febrero de 2020 se realizó una visita a la vereda La Aurora del municipio de El Carmen de Viboral; para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.131 0733-2018 del 28 de junio de 2018,

En el recorrido se evidencian que, los vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto y hacia una fuente hídrica fueron suspendidos encontrando el sitio en condiciones normales.

CONCLUSIONES:

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral dio cumplimiento al requerimiento emitido por la Corporación, en la Resolución No.131-0733-2018 del 28 de junio de 2018; con respecto a la suspensión de los vertimientos de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento a campo abierto, los cuales discurrían hasta una fuente hídrica”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0645 del 03 de abril de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL mediante la Resolución con radicado 131-0733 del 28 de junio de 2018, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado, en el lugar se evidencia que los vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto y hacia una fuente hídrica fueron suspendidos, encontrando el sitio en condiciones normales.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0618 del 7 de junio de 2018.
- Informe técnico de queja con radicado 131-1174 del 21 de junio de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0645 del 03 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso al MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL identificado con Nit: 890.982.616-9, representado legalmente por el señor alcalde JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.116.408 mediante la Resolución con radicado 131-0733 del 28 de junio de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 051480330706 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA, representante legal del municipio del CARMEN DE VIBORAL

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector de Servicio al Cliente

Expediente: 05148.03.30706

Fecha: 13 de abril de 2020

Proyectó: Santiago García

Técnico: Luisa Jiménez Henao

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente